

## **CONTRATO DE CRÉDITO COMERCIAL**

Conste por el presente documento el Contrato de otorgamiento de Crédito Comercial que celebran de una parte Financiera TFC S.A. (en adelante LA FINANCIERA) con R.U.C. N° 20337996834, con domicilio en Av. Javier Prado Este 560, piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el apoderado cuyos datos aparecen al final del presente Contrato, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley se indican en la parte final del presente documento y en la respectiva SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO (en adelante, la "SOLICITUD"), con la intervención del FIADOR, cuyas generales de Ley se indican también en la parte final del presente contrato y en la SOLICITUD, en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

- 1.1. Por el presente Contrato, LA FINANCIERA otorga a EL CLIENTE un crédito por el monto total que se indica en la Hoja Resumen adjunta. Por la suscripción del presente Contrato, y para el control de pagos e identificación de EL CLIENTE, LA FINANCIERA expedirá un Cronograma de Pagos conforme a la normativa aplicable, el mismo que será entregado a EL CLIENTE con el desembolso del crédito, al momento de la suscripción del presente Contrato.

### **SEGUNDA.- PAGO DEL CRÉDITO**

#### **2.1. Forma de pago del crédito**

EL CLIENTE se obliga a pagar el crédito otorgado por LA FINANCIERA según la periodicidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato, su Hoja Resumen y Cronograma de Pagos.

#### **2.2. Lugar de pago del crédito**

El pago de las cuotas que conforman el crédito deberá efectuarse obligatoriamente en las Cajas autorizadas de LA FINANCIERA, las mismas que podrá ubicarlas en la página web de LA FINANCIERA, [www.tfc.com.pe](http://www.tfc.com.pe).

#### **2.3. Moneda de pago del crédito**

El pago de todas las cuotas deberá realizarse en la moneda señalada en la Hoja Resumen. No obstante LA FINANCIERA se reserva el derecho de aceptar el pago de las cuotas en moneda distinta a la pactada, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- a) Para créditos otorgados en dólares americanos, a la fecha de pago, LA FINANCIERA podrá permitir el pago en moneda nacional al tipo de cambio venta vigente en LA FINANCIERA en la fecha de pago.
- b) Para créditos otorgados en moneda nacional, a la fecha de pago, LA FINANCIERA podrá permitir el pago en moneda extranjera al tipo de cambio compra vigente en LA FINANCIERA en la fecha de pago.

#### **2.4. Emisión de título valor**

2.4.1. En respaldo del Crédito otorgado a que se refiere la cláusula primera, el CLIENTE y, en su caso, el/los FIADOR(ES) emitirán a favor de LA FINANCIERA un pagaré incompleto (en adelante, el "Pagaré"), el mismo que autorizan a la FINANCIERA a completar de acuerdo a la Ley Aplicable, Circular SBS N° G-0090-2001 y según los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. La FINANCIERA podrá completar el Pagaré y en consecuencia proceder a la ejecución del mismo, en caso se produzca cualquiera de los eventos de incumplimientos señalados en la cláusula quinta del presente Contrato.

2.4.2. El CLIENTE y el/los FIADOR(ES) autorizan a la FINANCIERA a completar el Pagaré en los siguientes términos: (i) la fecha de emisión, será a decisión de la FINANCIERA, la fecha en que se efectuó el desembolso o aquella en la cual la FINANCIERA proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento; (ii) la fecha de vencimiento será a criterio de la FINANCIERA, a la vista o la fecha en que la FINANCIERA de por vencidos todos los plazos de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta de este Contrato; (iii) el importe del Pagaré será a decisión de la FINANCIERA, el equivalente al (a) saldo pendiente de pago del capital en la fecha de emisión del Pagaré; o (b) el importe total adeudado por el CLIENTE en virtud de este Contrato, en la fecha de llenado del Pagaré.

- 2.4.3. El CLIENTE autoriza a la FINANCIERA para que, alternativamente y a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor por la vía ejecutiva mediante el Pagaré o, de ser el caso, con la Liquidación de Saldo Deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Si el Pagaré o, en su caso, la Liquidación de Saldo Deudor no fuera cancelado oportunamente por el CLIENTE, su importe devengará hasta su total cancelación los intereses compensatorios y moratorios señalados en la Hoja Resumen suscrita, sin necesidad de que el CLIENTE sea constituido en mora o requerido al pago, conforme a la Ley Aplicable.
- 2.4.4. El CLIENTE y el/los FIADOR(ES) (i) aceptan y dan por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aún cuando no estén suscritas por el CLIENTE y/o el/los FIADOR(ES); (ii) declaran haber sido instruidos por la FINANCIERA de los mecanismos de protección que la Ley Aplicable establece; dejando expresa constancia que a la firma de este Contrato, se les ha entregado copia del Pagaré; y, (iii) EL CLIENTE renuncia expresamente a incluir cláusula que impida o limite negociar libremente el referido título valor. Para la transferencia del Pagaré o cualquier otro acto que realice la FINANCIERA o requiera de la intervención de ésta, el CLIENTE y el/los FIADOR(ES) autorizan que la FINANCIERA podrá sustituir en el Pagaré la firma autógrafa por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.
- 2.4.5. Se deja expresa constancia que, la emisión y/o entrega del Pagaré o de cualquier otro título emitido por el CLIENTE para respaldar cualquier obligación frente a la FINANCIERA, así como su renovación o prórroga: (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aún cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a la FINANCIERA.

## 2.5. Intereses, Comisiones y Gastos por servicios que se aplican al pago del crédito

LA FINANCIERA aplicará al crédito materia del presente Contrato, los intereses compensatorios, comisiones y gastos por servicios que tenga vigentes para este tipo de operaciones conforme a su tarifario, y de acuerdo a las normas sobre la materia, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen anexa al presente contrato y que EL CLIENTE declara conocer y que se encuentra debidamente suscrito por EL CLIENTE. Los importes que no sean cancelados por EL CLIENTE en las oportunidades debidas, devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, comisiones y gastos antes indicados, intereses moratorios de acuerdo al tarifario de LA FINANCIERA y lo informado en la Hoja Resumen anexa al presente contrato. El citado interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL CLIENTE sea requerido al pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1333 del Código Civil.

Asimismo, en caso de incumplimiento de pago, serán aplicables los gastos previstos en el Tarifario vigente de LA FINANCIERA para este tipo de operaciones, y que se encuentran detallados en la Hoja Resumen anexa al presente contrato.

## 2.6. Compensación

EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a hacer suyo, cualquier bien o valor en general que por cualquier concepto le hubiese depositado o entregado aquel, para aplicarlo al pago de sus deudas que estuviesen vencidas y/o fueran exigibles.

Una vez realizada la compensación referida en el párrafo precedente, en un plazo no mayor a 15 días útiles de realizada la misma, LA FINANCIERA enviará una comunicación escrita al domicilio del CLIENTE con el detalle de la operación realizada.

## 2.7. Imputación de los pagos que efectúe EL CLIENTE

Cualquier pago que efectúe el CLIENTE se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses moratorios y compensatorios y finalmente al capital.

## 2.8. Pagos anticipados y adelanto de cuotas

EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados y adelanto de cuotas, de acuerdo a la ley. En ese sentido, EL CLIENTE podrá efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin aplicación de comisiones, gastos, penalidades de ningún tipo o cobros de naturaleza similar, informándose a EL CLIENTE al momento de efectuar la operación, del monto que resulta aplicable por concepto de impuestos, de existir, pudiendo EL CLIENTE efectuar los pagos en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA FINANCIERA en las que puedan realizarse operaciones de pagos y desembolsos, así como en otros canales adicionales y que sean informados en la página web de LA FINANCIERA ([www.tfc.com.pe](http://www.tfc.com.pe)). Para tal efecto, EL CLIENTE deberá comunicar su intención de realizar el pago anticipado o adelanto de cuotas de forma escrita, mediante una hoja de instrucción que será proporcionada por LA FINANCIERA al momento de realizar dicha operación.

Los pagos por encima de la cuota exigible en el periodo pueden ser:

- a) **Pago anticipado.-** Son aquellos pagos mayores al valor de dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo), caso en el cual se aplicará el monto pagado al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos al día del pago. EL CLIENTE al momento de realizar el pago anticipado parcial instruirá por escrito a LA FINANCIERA: a) si procede a la reducción del monto de las cuotas restantes manteniendo el plazo original o el número de cuotas; o b) reducir el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. En caso EL CLIENTE no haya realizado la elección antes referida, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA FINANCIERA procederá unilateralmente a la reducción del número de cuotas.

LA FINANCIERA entregará los nuevos cronogramas de pago, dentro de los siete (7) días siguientes de realizado el pago anticipado, o;

- b) **Adelantos de Cuotas.-** Son pagos menores o iguales al equivalente a dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo). En este caso se procederá a la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. EL CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA FINANCIERA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado, EL CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuota, resultando aplicable lo indicado en los literales anteriores.

## TERCERA.- DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 3.1. LA FINANCIERA a su sola decisión, podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, desde la fecha que señale, mediante previo aviso escrito al CLIENTE y sin necesidad de declaración judicial y/o podrá dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del importe del Crédito pendiente de pago, más las comisiones y/o gastos que resulten aplicables, disponiendo el pago inmediato del monto que arroje la liquidación practicada por la FINANCIERA y/o ejecutando el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) Si el CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas del Crédito o el importe total del mismo, en los plazos establecidos en el presente Contrato, (ii) si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE y/o de el/los FIADOR(ES), el inicio del concurso de sus acreedores o similar procedimiento, sea o no de carácter preventivo, o EL CLIENTE y/o el/los FIADOR(ES) son declarados insolventes o en quiebra o suspenden sus pagos, (iii) si el CLIENTE y/o el/los FIADOR(ES) no cumplen con cualquier obligación frente a la FINANCIERA, como deudores directos o fiadores, avalistas, en virtud del presente Contrato o en virtud de cualquier otro contrato suscrito con LA FINANCIERA, (iv) si el CLIENTE o, en su caso, el tercero garante no cumplen con constituir las garantías a favor de la FINANCIERA dentro de los 60 días de ser notificado(s) por escrito a su domicilio con tal requerimiento, o de ser el caso, el bien sobre el cual se hubiese otorgado garantía se hubiese depreciado o deteriorado a tal punto que se encuentre en peligro la recuperación del Crédito, según opinión del perito tasador que designe LA FINANCIERA, (v) si EL CLIENTE no cumple con informar a LA FINANCIERA de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar origen a

un deterioro sustancial en sus ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación económica –financiera, en el plazo de quince (15) días calendario de ocurrido el hecho o circunstancia.

- 3.2. En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, el CLIENTE bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar, dentro del día siguiente hábil de resuelto el contrato o dentro del plazo adicional que le otorgue la FINANCIERA expresamente y por escrito, el importe del Crédito pendiente de pago según la liquidación que realice la FINANCIERA.

#### **CUARTA.- DECLARACIONES**

- 4.1. El CLIENTE y el/los FIADOR(ES) declaran expresamente que la FINANCIERA ha cumplido con proporcionarles, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que les ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito.
- 4.2. El CLIENTE y el/los FIADOR(ES) declaran haber prestado su consentimiento sobre las comisiones y los gastos que se podrán cobrar por la FINANCIERA, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen. Asimismo, el CLIENTE y el/los FIADOR(ES), autorizan en forma expresa a la FINANCIERA a realizar de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo, sean éstas por vía telefónica o escrita de conformidad con lo establecido con los artículos N° 61 y 62 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 4.3. EL CLIENTE y el/los FIADOR(ES) declaran expresamente la veracidad de la información proporcionada a la FINANCIERA para el otorgamiento del Crédito -incluyendo la señalada en la Solicitud de Crédito y en el Contrato- y se obligan a mantenerla actualizada durante toda la vigencia del Contrato o mientras exista algún monto pendiente de pago a favor de la FINANCIERA, debiendo proporcionarla dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida. Se deja constancia que de conformidad con el artículo 179° de la Ley N°26702 – Ley General del Sistema Financiero y el artículo 247° del Código Penal, la información proporcionada por el CLIENTE y el/los FIADOR(ES) para la obtención o con relación al Crédito, tiene el carácter de declaración jurada.
- 4.4. El CLIENTE declara bajo juramento que el Crédito otorgado por la FINANCIERA será destinado a la realización o financiamiento de actividades lícitas; excluyendo de manera expresa a la FINANCIERA de cualquier responsabilidad en caso el dinero obtenido sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de Delitos Aduaneros, contra el Lavado de Activos, o cualquier otro; para lo cual, declaran además conocer y haber sido instruido por la FINANCIERA sobre los alcances de dichas normas.

#### **QUINTA.- UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 5.1. EL CLIENTE reconoce que a efectos de la celebración del presente contrato, entregará a LA FINANCIERA información sobre su situación personal, comercial, económico-financiera y crediticia, autorizando de manera expresa a LA FINANCIERA a darle tratamiento y procesar conforme a lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales (ya sea directamente o a través de terceros). Asimismo EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a utilizar la información con las finalidades siguientes: i) ofrecerle cualquiera de los productos o servicios que LA FINANCIERA brinde, como créditos directos o indirectos, depósitos a plazo, y otros relacionados; ii) la permanente evaluación de la calidad crediticia y capacidad de pago de EL CLIENTE; iii) transferir la información necesaria a sus socios comerciales a efectos de que puedan ofrecer los productos señalados en el numeral i).
- EL CLIENTE declara que están incluidos dentro del concepto Transferencia de Información todos aquellos datos del CLIENTE, sus operaciones y referencias a los que LA FINANCIERA pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones, ya sea por haber sido proporcionada por EL CLIENTE o por terceros, tanto en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como “Datos Personales” conforme lo establece la Ley referida en el párrafo precedente.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza que la información podrá ser conservada por LA FINANCIERA de forma indefinida, que está protegida por las leyes de la materia, y que LA FINANCIERA implementará y pondrá en su conocimiento mediante su página web los procedimientos para el ejercicio de sus derechos respecto de sus "Datos Personales", dejando expresa constancia que la revocación de su autorización no será causal de resolución del presente contrato.

#### **SEXTA.- INFORMACION PERIODICA**

EL CLIENTE tendrá la posibilidad de elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos. Esta información será remitida en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita EL CLIENTE.

La modalidad que se utilizará para enviar la información podrá ser por medios físicos (al domicilio señalado por EL CLIENTE), y/o electrónicos (página web, correo electrónico, análogos) **caso en el cual no generará costo a EL CLIENTE**, con una periodicidad mensual, durante la vigencia del contrato, a elección de EL CLIENTE.

Si EL CLIENTE solicitó el envío por medios físicos, esta información le será enviada, siempre que éste no incurra en algún evento de incumplimiento previsto en la cláusula tercera de este Contrato.

El costo del envío de información en éste último caso se detallará en la Hoja Resumen respectiva.

#### **SÉPTIMA.- FIANZA SOLIDARIA**

Interviene en el presente Contrato, el FIADOR cuyas datos constan en la SOLICITUD, quien habiendo tomado conocimiento de las condiciones y términos del crédito otorgado, se constituye como fiador solidario del CLIENTE frente a LA FINANCIERA o a quien ésta cediera sus derechos, de manera indivisible, ilimitada, sin beneficio de excusión y por plazo indeterminado, para garantizar el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato y/o del crédito, sin reserva ni limitación alguna, incluidos los costos y costas procesales y honorarios legales que se generen de tales obligaciones, de ser el caso. El/Los FIADOR(ES) acepta(n) anticipadamente, de manera irrevocable e incondicional: (i) las renovaciones y/o prórrogas del Crédito, que se otorguen al CLIENTE; (ii) que asume(n) íntegramente el riesgo por la imposibilidad total o parcial de poder subrogarse en el lugar de la FINANCIERA; (iii) que la FINANCIERA puede ceder a favor de cualquier tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, sus derechos, obligaciones, su posición contractual y, en general, cualquier situación jurídica derivada del Crédito y de esta Fianza Solidaria; (iv) renunciar a los plazos y condiciones señalados en los artículos 1899 y 1902 del Código Civil, (aplica en caso de la Fianza sin plazo determinado y en caso de Liberación del fiador por imposibilidad de subrogación).

El FIADOR se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de esta fianza ante el simple requerimiento por vía notarial que le efectúe LA FINANCIERA, indicando que el CLIENTE no ha cumplido con pagar parcial o totalmente cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, debiendo el FIADOR hacer efectiva la Fianza Solidaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento.

#### **OCTAVA.- CESIÓN**

LA FINANCIERA podrá en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, ceder su posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, así como ceder los derechos que se derivan del mismo, incluidas las garantías y derechos accesorios, prestando EL CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a tales actos. La comunicación escrita de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por LA FINANCIERA o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito, ésta sólo surtirá efecto desde la recepción de la comunicación escrita a el CLIENTE. EL CLIENTE no podrá ceder sus derechos o transferir su posición contractual, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de LA FINANCIERA.

## **NOVENA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS**

Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato, a decisión de LA FINANCIERA, y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

Las comunicaciones y demás notificaciones que con ocasión del presente Contrato deban cursarse las partes entre sí deberán dirigirse a los domicilios declarados para este Contrato. Toda variación del domicilio del CLIENTE deberá ser comunicada a LA FINANCIERA mediante conducto notarial y con anticipación de cinco (5) días calendarios, para que surta efecto.

## **DECIMA.- MODIFICACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO**

EL CLIENTE acepta y reconoce expresamente el derecho de la FINANCIERA de modificar en cualquier momento, previa comunicación, los términos y condiciones del Contrato, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 29° del Reglamento de Transparencia. LA FINANCIERA deberá comunicar a través de medios de comunicación directos, las modificaciones contractuales referidas a: (i) Tasas de interés, comisiones y gastos cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a los usuarios, (ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, (iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de la FINANCIERA, (iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

Las modificaciones respecto de los términos y condiciones del Contrato, diferentes a la tasa de interés que comunique LA FINANCIERA, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos u otra que resulte aplicable, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda;; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por LA FINANCIERA; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; u otra causal señalada en la cláusula tercera del presente contrato.

En caso las modificaciones indicadas en el párrafo precedente, representen un incremento respecto de lo pactado, LA FINANCIERA deberá comunicar a EL CLIENTE en forma previa a la aplicación de las mismas, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, indicando la fecha o el momento, a partir del cual la modificación entrará en vigencia, y si en caso esta modificación contractual varíe lo informado en el cronograma de pagos, éste será recalculado y remitido al CLIENTE, con la misma anticipación. Al respecto, si el CLIENTE no estuviera conforme a estas modificaciones, tendrá el derecho de resolver el presente contrato previo pago del saldo deudor; otorgando LA FINANCIERA para ello, el plazo de cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación por EL CLIENTE, siendo que dentro de este plazo EL CLIENTE deberá encontrar otro mecanismo de financiamiento para cancelar su deuda.

En el caso de incorporación de nuevos servicios, que se encuentren directamente relacionados al producto o servicio que se contrate con LA FINANCIERA, y por consiguiente sean una condición para contratar; se informará al cliente, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días, teniendo EL CLIENTE este plazo, para negarse a la incorporación de este servicio, y ejercer su derecho a resolver el contrato, previo pago de lo adeudado, conforme lo dispone la legislación vigente. La permanencia en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, con posterioridad al plazo para negarse a la incorporación del servicio, significará su total conformidad a las referidas modificaciones,

La negativa, por parte de EL CLIENTE a la incorporación de servicios nuevos que no estén relacionados con el contrato en forma directa, no implicará una resolución del mismo.

Cualquier solicitud del CLIENTE para modificar algún término o condición del Contrato, tales como tasa de interés, plazos del Crédito, número de cuotas, está sujeta a la previa evaluación y aceptación por escrito de la FINANCIERA, sin lo cual EL CLIENTE seguirá obligado en los mismos términos y condiciones pactadas.



Para los efectos de las comunicaciones al CLIENTE señaladas en los párrafos precedentes, se utilizarán los medios de comunicación directos: avisos escritos al domicilio del CLIENTE, y/o avisos por correo electrónico, siempre con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días.

En caso que la modificación resulte favorable a EL CLIENTE, ésta entrará en vigencia de manera inmediata, sin la necesidad de comunicación previa alguna, debiendo LA FINANCIERA informar al CLIENTE con posterioridad a la modificación a través de su página web.

En los casos en que LA FINANCIERA decida no contratar, resolver o modificar el contrato en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios, se comunicará al CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a dicha modificación o resolución contractual, de conformidad con lo establecido con la Circular N° F- 537-2011.

LA FINANCIERA reconoce expresamente que, no podrá modificar la tasa de interés compensatoria ni moratoria aplicable al presente contrato de crédito, salvo los supuestos de novación de la obligación, o cuando exista negociación efectiva con EL CLIENTE, asimismo cuando lo autorice la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previa opinión del Banco Central de Reserva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en original y copia a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

<b>EL CLIENTE:</b> Nombres y Apellidos / Denominación _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ Partida Electrónica _____ Representante 1 _____	<b>EL CLIENTE:</b> Nombres y Apellidos / Denominación _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ Partida Electrónica _____ Representante 2 _____
--	--

<b>POR EL FIADOR:</b> Nombres y Apellidos / Denominación _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ Partida Electrónica _____ Representante 1 _____	<b>POR EL FIADOR:</b> Nombres y Apellidos / Denominación _____ D.N.I. / R.U.C. _____ Domicilio _____ Partida Electrónica _____ Representante 2 _____
---	---

<b>POR LA FINANCIERA:</b> Apoderado _____ D.N.I. _____	<b>POR LA FINANCIERA:</b> Apoderado _____ D.N.I. _____
--	--